

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, prevé en su Artículo 69 la autonomía universitaria y reconoce las Universidades como entidades de educación superior, las cuales gozan de la prerrogativa de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece que son funciones del Consejo Superior: d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Artículo 128 de la Ley 30 de 1992 determina que en todas las instituciones de educación superior se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que el literal a) del Artículo 21 del Estatuto General de la Universidad del Tolima (Acuerdo 033 del 23 de septiembre de 2020), dispone que: "... Son funciones del Consejo Superior: ... a. Definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, el PEI (Proyecto Educativo Institucional), las políticas académicas, administrativas y generales de la Institución".

Que el parágrafo del Artículo 17, Artículo 23 y parágrafo primero del Artículo 43 del Estatuto General (Acuerdo 033 del 23 de septiembre de 2020), establecen a cargo del Consejo Superior la reglamentación del procedimiento de elección de las diferentes representaciones, teniendo en cuenta para dicho proceso preferiblemente el uso de medios electrónicos.

Que en el literal c) del Artículo 9 del Estatuto General (Acuerdo 033 del 23 de septiembre de 2020) de la Universidad del Tolima, establece la Democracia como uno de los principios fundamentales que regirán la actividad de la Universidad. Para tales efectos, se consagra que: *"La Universidad se constituirá en un espacio de encuentro y de diálogo de la diversidad humana, del mundo y de la realidad. Su gobierno y su gestión demandarán la organización y la participación activa de la comunidad universitaria en las deliberaciones, las decisiones, los procesos, las acciones y las representaciones estamentales en los organismos colegiados de dirección. Este ejercicio democrático -a través de actitudes cordiales, armónicas y de buen trato-, promoverá las libertades individuales y constitucionales, buscando el consenso y los acuerdos mediante la libertad argumentativa y propositiva, el respeto inalienable a la diferencia, el disenso, el pluralismo y las posiciones minoritarias. Para ello, la Universidad propiciará el ambiente adecuado y adoptará los mecanismos consagrados en la Constitución Política y en la Ley".*

Que en sesión presencial del Consejo Superior llevada a cabo el día dieciocho (18) de noviembre de 2020, se aprobó el reglamento electoral de la Universidad del Tolima.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar los procesos electorales que se llevan a cabo en la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS. Serán principios de los procedimientos electorales de la Universidad del Tolima, y servirán como medios de interpretación en caso de duda los siguientes:

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

- a. **Participación e igualdad:** Las autoridades Universitarias garantizarán los derechos de todas las personas a elegir y ser elegidas gozando de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- b. **Imparcialidad:** Los procesos electorales de que trata este reglamento se adelantarán sin favorecimientos y en condiciones de igualdad para los participantes.
- c. **Libertad:** Nadie podrá ser constreñido para ejercer su derecho al voto.
- d. **Difusión:** Todos los trámites electorales serán de público conocimiento y de amplia divulgación a excepción de lo que compete al voto.
- e. **Secreto de voto:** El voto es secreto y cada elector puede ejercerlo sin revelar sus preferencias.
- f. **Capacidad Electoral:** Toda persona que pueda elegir y ser elegido de conformidad con el presente reglamento, ejercerá su derecho mientras no exista norma expresa que se lo restrinja.

ARTÍCULO 3: APLICACIÓN. El presente reglamento será de aplicación para los siguientes procesos electorales:

- a. Representantes de docentes, estudiantes, egresados graduados, exrectores, directivas académicas y sector productivo, aspirantes al Consejo Superior.
- b. Representantes de docentes, estudiantes y egresados graduados aspirantes a los demás cuerpos colegiados de la Universidad.
- c. El Rector, los Decanos y Directores de Instituto.

ARTÍCULO 4: ESTRUCTURA DE LAS ELECCIONES. Salvo casos excepcionales que serán planteados en el presente reglamento, la estructura o fases de las elecciones se desarrollarán de la siguiente manera:

- a. Convocatoria de las elecciones.
- b. Publicación del Censo Provisional.
- c. Reclamaciones al Censo Provisional.
- d. Publicación del Censo Definitivo.
- e. Presentación de Candidaturas.
- f. Publicación en la lista provisional de candidaturas.
- g. Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
- h. Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- i. Garantías Electorales.
- j. Votación.
- k. Elección.
- l. Publicación de resultados y proclamación provisional de candidaturas electas.
- m. Reclamación a los resultados.
- n. Proclamación definitiva de candidaturas electas.
- o. Nombramiento y posesión.

PARÁGRAFO: La dirección universitaria determinará la existencia de la garantía de infraestructura física y/o tecnológica y decidirá la forma más conveniente de llevar a cabo los procesos electorales.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

ARTÍCULO 5: COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 numeral l) del Estatuto General el/la secretario/a General, tiene la obligación de adelantar los procesos electorales en la Universidad del Tolima. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá apoyar en otras dependencias como: la Vicerrectoría de Desarrollo Humano, la División de Relaciones Laborales y Prestacionales, la Oficina de Registro y Control Académico y la Oficina de Gestión Tecnológica, entre otras, quienes deberán prestar todo el soporte necesario para llevar a cabo los procesos de elecciones en la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 6: FUNCIONES. El/La Secretario/a General, en el marco de las funciones de carácter electoral realizará las siguientes actividades:

- a) Planear, organizar y controlar la realización de todos los eventos electorales en la Institución.
- b) Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales de la institución y el adecuado

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

- desarrollo de los procesos eleccionarios.
- c) Informar a las autoridades respectivas el incumplimiento de este reglamento para los trámites de su competencia.
 - d) Adoptar las medidas necesarias para realizar las actividades, resolver o superar los inconvenientes o conflictos que se presenten en el proceso electoral o que pongan en riesgo el desarrollo del mismo.
 - e) Presentar ante el Rector el listado de las mesas a instalar, jurados de votación o comisiones escrutadoras, en cada proceso electoral, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad. Mediante Resolución Rectoral, se establecerá el procedimiento para su designación.
 - f) Interpretar las normas contenidas en el presente reglamento y servir como instancia de consulta frente a todos los actores que participan en los diferentes procesos de elección.

PARÁGRAFO: El/La secretario/a General no podrá participar en proselitismo. Por tal motivo, está impedido/a para asistir a reuniones con los aspirantes, que tengan tal propósito, y manifestar públicamente sus preferencias o su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio del derecho al voto que tuviere en caso de pertenecer a alguno de los estamentos universitarios.

TÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE PROFESORAL, ESTUDIANTIL Y GRADUADO ANTE EL
CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 7: DEFINICIÓN. La Convocatoria es el acto por medio del cual el Rector invita a todas las personas que aspiren a representar a los docentes, estudiantes y graduados en el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad y a los miembros de la comunidad universitaria que deseen participar en su elección.

ARTÍCULO 8: PLAZO. La convocatoria debe realizarse con una antelación no inferior a quince (15) días antes del vencimiento del periodo estatutario establecido para ejercer la representación, mediante acto administrativo emanado de la Rectoría en donde quedará establecido el cronograma de elecciones.

En caso de ocurrir una vacancia del titular antes del vencimiento de los periodos estatutarios, será asumida por el suplente por el resto del periodo. En caso de faltar el suplente se llevará a cabo la convocatoria la cual deberá realizarse, siguiendo lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9: PUBLICACIÓN: La convocatoria será realizada a través de la publicación del acto administrativo proferido por el/la rector/a en la página web de la universidad y por todos los medios que la Secretaría General estime conveniente.

CAPÍTULO II
DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 10: CENSO ELECTORAL. Se denomina Censo Electoral al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección de los representantes de docentes, estudiantes y graduados en los órganos colegiados de la Universidad.

ARTÍCULO 11: CONFORMACIÓN. Hacen parte del Censo Electoral para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes y graduados ante el Consejo Superior y Consejo Académico, los profesores de planta; así como los ocasionales y docentes de cátedra que acrediten una vinculación continua o discontinua de mínimo dos (2) periodos académicos anteriores al proceso electoral, y se encuentren vinculados en el periodo respectivo; los estudiantes regulares debidamente matriculados en programas académicos de pregrado y posgrado y los egresados-graduados, respectivamente.

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

Cuando se trate de la elección de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados-graduados ante los Consejos de Facultad o Consejos Directivos de Institutos, el censo estará conformado por los mismos miembros de la comunidad universitaria referidos en el inciso anterior, adscritos a las respectivas facultades o institutos.

ARTÍCULO 12: RESPONSABLES. La conformación del Censo Electoral estará a cargo de la Secretaría General, la Oficina de Registro Académico, de Relaciones Laborales y Prestacionales, de Graduados y la Oficina de Gestión Tecnológica, o quienes hagan sus veces, según corresponda.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN EN EL CENSO ELECTORAL. Para la conformación del censo electoral se tendrán en cuenta los siguientes pasos:

- a. En el plazo señalado en el Cronograma, la Secretaría General solicitará el listado de personas hábiles para participar en el proceso de elección a la División de Relaciones Laborales y Prestacionales, Oficina de Registro Académico y Oficina de Graduados.
- b. Obtenidas las bases de datos, la información se remitirá a la Oficina de Gestión Tecnológica para que allí sea depurada de conformidad con las reglas de votación, consolidada y posteriormente publicada en la página web a modo de censo provisional.
- c. La información se publicará de forma tal que los interesados puedan verificar su inclusión en dicho censo provisional a través de medios electrónicos.
- d. Quienes no figuren en el censo provisional pese a tener la calidad de docente, estudiante o graduado, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo que se diseñe para tal efecto, registrando la información que se solicite, según corresponda, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.
- e. Las solicitudes de inclusión deberán ser gestionadas por la oficina de gestión tecnológica, quien contará con el apoyo de las dependencias correspondientes para cada caso y el resultado deberá ser informado al solicitante, todo dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.
- f. Una vez atendidas las solicitudes y según los plazos señalados en el cronograma, la información publicada de conformidad con el literal b) precedente, constituirá el censo definitivo.
- g. Consolidado el censo definitivo no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación al mismo.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de los procesos electorales para elegir egresados- graduados se realizará un proceso de inscripción, vía correo electrónico, para lo cual la Secretaría General y la Oficina de Gestión Tecnológica dispondrán de las herramientas necesarias para realizarla. Una vez termine el periodo de inscripción se seguirán los procedimientos establecidos en los literales c) al g) del presente artículo. Solo quienes se inscriban en los plazos establecidos podrán participar en el proceso electoral.

CAPÍTULO III
DE LAS CANDIDATURAS

ARTÍCULO 14: DEFINICIÓN. La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para ocupar una representación por parte del estamento profesoral, estudiantil y egresados graduados, ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 15: POSTULACIÓN. Podrán postularse todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto General para ser representantes ante el Consejo Superior y Consejo Académico. Para postularse a las representaciones ante el Consejo de Facultad o Consejo de Instituto, se atenderán los mismos requisitos establecidos en el Estatuto General para representantes ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Frente a la postulación y elección de representantes de los docentes, estudiantes y graduados, ante los Comités de Currículo, se atenderán los requisitos y mecanismos de elección que establezcan los acuerdos que regulen este órgano colegiado.

ARTÍCULO 16: TRÁMITE PARA LA POSTULACIÓN. La postulación se hará ante la Secretaría General,

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

en los términos dispuestos en el cronograma del proceso, mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por los candidatos principal y suplente respectivamente. De igual manera deberá ir acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General.

ARTÍCULO 17: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción de los aspirantes y se los remitirá al rector quien dará a conocer los inscritos mediante acto administrativo que se publicará en la página web de la Universidad. Contra este acto administrativo procederá solamente recurso de reposición.

Los términos para verificar los requisitos y publicar los resultados, así como para interponer los recursos y resolverlos, serán definidos en el cronograma del proceso.

CAPÍTULO IV
DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 18: MEDIOS DE COMUNICACIÓN. La Universidad del Tolima garantizará a los candidatos la difusión de sus propuestas a través de los medios de comunicación existentes dentro de la Universidad, lo anterior por medio de un Plan de Difusión diseñado por el Grupo de Comunicaciones e Imagen Institucional y bajo la coordinación de la Secretaría General, en el cual se expondrán las propuestas y planes de los candidatos. Dicha difusión tiene por objetivo garantizar la igualdad y la participación de todos los candidatos.

PARÁGRAFO: En el proceso electoral no se permitirá de ninguna manera la utilización de vallas o pasacalles dentro de los campus de la Universidad y deberá solicitarse a la Vicerrectoría Administrativa o la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces el uso de la infraestructura física.

ARTÍCULO 19: PEDAGOGÍA ELECTORAL. La Secretaría General velará por conseguir el mayor nivel de participación en los procesos electorales generales o de concurrencia múltiple, desarrollando a tal fin, durante el periodo electoral, campañas institucionales de información electoral y fomento del voto.

CAPÍTULO V
DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 20: DEFINICIÓN. La votación corresponde a la fase del proceso de elección de representantes en el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad e Instituto, en la cual se realiza la elección por los estamentos: docente, estudiantil y de egresados-graduados.

ARTÍCULO 21: PARTICIPACIÓN. En la elección podrán participar de manera exclusiva las personas que se encuentren inscritas en el censo.

En ningún caso un mismo votante podrá votar más de una vez por una misma representación.

ARTÍCULO 22: MECANISMOS DE VOTACIÓN. La votación para el proceso de elección de representantes en el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad e Instituto se seguirá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del proceso de manera física se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las mesas de votación en las elecciones presenciales que sean de carácter universal y estamentario funcionarán en horario de 8 a.m a 4 p.m. Cuando se trate de programas nocturnos y posgrados el horario será de 11 a.m. a 7 p.m.
2. Las mesas de votación serán instaladas por el coordinador o directivo del sitio en donde se encuentre ubicada la misma.



ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

3. En cada mesa de votación habrá un jurado, integrado por tres (3) principales, y tres (3) suplentes designados por sorteo realizado por la Secretaría General del censo definido en el artículo 11 del presente reglamento.
4. El rol de jurado para las elecciones será obligatorio y su no aceptación sin causa justificada, será causal para que se realicen las investigaciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en los Centros de Atención Tutorial o Centros Experimentales hayan menos de cinco (5) personas que participen en el proceso electoral, se podrá disponer la realización de la elección vía correo electrónico, situación en la cual se designará un jurado que verifique los resultados a partir de los correos electrónicos recibidos.

ARTÍCULO 23: TARJETÓN. El tarjetón, sea físico o virtual, permitirá verificar la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotografía tipo documento de fondo blanco.
- c) Número de tarjetón asignado.

PARÁGRAFO: El número del tarjetón se asignará según el orden de radicación de las postulaciones ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 24: VALIDACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO. Para ejercer el derecho al voto de forma virtual será condición necesaria que las personas incluidas dentro del censo para la elección tengan un correo electrónico válido al cual se les enviará, con dos (2) días de antelación, el usuario y la clave de acceso para ingresar al sistema de votación.

Para los miembros de la comunidad universitaria que tengan asignado un correo institucional, este será el único válido para votar. En caso contrario, el correo válido para votar será el registrado en las bases de datos de la Universidad o el que haya sido debidamente actualizado en la etapa del censo electoral.

Cuando se trate de elección de carácter presencial para ejercer el voto, el votante se debe identificar ante el jurado con el carné que lo acredite como parte de la Comunidad Universitaria o documento de identificación (Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad) y firmar el listado de votantes antes de depositar el voto. La Universidad suministrará la impresión de los votos y solo con estos la votación será válida.

PARÁGRAFO: Solo podrán votar en las elecciones aquellas personas que se encuentren registradas en el censo electoral.

ARTÍCULO 25: VOTO VIRTUAL. Cuando se trate de votación a través de mecanismo virtual se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) El proceso de votación se desarrollará durante un periodo de 12 horas.
- b) Durante la jornada de la elección, el votante podrá ingresar al aplicativo de votación a través de cualquier computador o dispositivo electrónico conectado a internet y bajo cualquier navegador. Para ingresar al aplicativo de votación la persona deberá usar la cuenta y la clave que le han sido asignadas para acceder al software.
- c) El votante podrá escoger el aspirante de su preferencia o votar en blanco.
- d) Una vez emitido el voto y cerrada la sesión, el sistema no permitirá el ingreso nuevamente.

ARTÍCULO 26: VOTO PRESENCIAL Cuando se trate de votación de carácter presencial se tendrán en cuenta las siguientes reglas: Los votos podrán ser votos válidos, nulos y no marcados, así:

- a) **Válidos:** El elector realiza la marcación dentro de la plancha y define claramente la fórmula de su preferencia o su intención de voto en blanco.



ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

- b) **Nulos:** Cuando el elector realiza la marcación de más de una plancha, es decir, no define claramente su intención.
- c) **No marcados:** Sin ninguna marcación en el tarjetón o cuando la marca está por fuera del área de intención.

ARTÍCULO 27: APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL. Se hará la apertura de la elección a la hora señalada en el cronograma, mediante la suscripción de un acta por parte del/la Secretario/a General, en la cual se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y/o de las urnas tratándose de elección presencial, así como de cualquier otra situación que se considere necesaria.

El/la Secretario/a General deberá realizar seguimiento al desarrollo de la elección, rendir informes a la comunidad universitaria y tomar las decisiones necesarias que permitan culminar el proceso adecuadamente.

ARTÍCULO 28: ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN VIRTUAL. A la hora señalada en el cronograma se hará el cierre definitivo de la elección, mediante acta suscrita por el/la Secretario/a General, en la que dejará constancia del estado final de la base de datos, los resultados arrojados por el aplicativo informático y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cerrada la jornada electoral nadie podrá participar en la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente y por causas de orden técnico o de fuerza mayor, se podrá suspender la jornada electoral por recomendación de la Secretaría General, en cuyo caso se sugerirán los ajustes al cronograma del proceso.

ARTÍCULO 29: ESCRUTINIO EN LA VOTACIÓN PRESENCIAL. Una vez finalizada la jornada de votación presencial y verificado que el número de votos es igual al número de votantes en la lista, los jurados realizarán el escrutinio de votos, indicando el número de los obtenidos por cada una de las planchas, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y votos no marcados. Para tal procedimiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- i. El comité escrutador estará integrado por el Secretario General o su delegado y el jurado de cada mesa de votación. Del escrutinio se levantará un acta.
- ii. En el caso de los Centros de Atención Tutorial el Comité escrutador estará integrado por el presidente de la mesa y el coordinador del CAT.
- iii. Los candidatos podrán hacer designación de veedores y de ello informarán a la Secretaría General. Para ser veedor se requiere acreditar el ser parte de la comunidad académica.
- iv. Se realizará el escrutinio de los votos depositados en las mesas de votación.
- v. Antes de abrir la urna se procederá a la destrucción del material sobrante (tarjetones no utilizados); acto seguido, los jurados contabilizarán el número de votantes en cada mesa, de acuerdo con las firmas registradas en el listado oficial y lo anunciará públicamente ante los veedores.
- vi. Posteriormente, se procederá al conteo de los votos depositados en cada una de las urnas y se diligenciará el acta correspondiente.
- vii. En el caso de existir diferencias por un mayor número de votos frente al listado de votantes, la totalidad de los votos serán depositados nuevamente en la Urna y se procederá a sacar al azar los votos excedentes, y sin abrir, se procederá a incinerarlos. Se dejará constancia de la cantidad de votos incinerados en el acta de escrutinio.
- viii. En el caso de las elecciones de carácter virtual se verificará que los votantes correspondan a quienes efectivamente se inscribieron y se procederá a realizar el conteo de los votos.
- ix. De la información que se obtenga en este tipo de procesos se mantendrá la confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los resultados del escrutinio serán reportados en el área correspondiente, y serán remitidos a la Secretaría General de la Universidad del Tolima y debe ser firmada por la totalidad de los jurados de la mesa de votación. En este documento se debe reportar cualquier novedad



ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

presentada durante el transcurso de la jornada electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el proceso de escrutinio, los jurados procederán a depositar los siguientes elementos en un sobre, el cual finalmente será sellado:

- Acta de instalación de la mesa
- Listado General de Votantes
- Votos Utilizados
- Acta de escrutinio

Los funcionarios designados para la instalación de la mesa, serán los mismos responsables del proceso de recepción de los sobres sellados que entreguen los jurados de mesa y su correspondiente remisión a la Secretaría General de la Universidad del Tolima, tomando las medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 30: RESULTADOS DEL ESCRUTINIO. De los resultados del escrutinio se comunicará al rector de la Universidad del Tolima, quien expedirá la resolución por medio de la cual se declaran elegidos los representantes a los diferentes consejos. Contra este acto procede exclusivamente el recurso de reposición ante el rector.

Se declarará elegido a quien haya obtenido en cada caso el mayor número de votos.

La elección se notificará personalmente a los elegidos y se comunicará a los no elegidos, por parte de la Secretaría General.

CAPÍTULO VI
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES: PROFESORAL, ESTUDIANTIL Y GRADUADO

ARTÍCULO 31: DEFINICIÓN. La elección es el acto por el cual la rectoría declara electos a los representantes para el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad e Instituto, después de realizada la fase de votación, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 32: DECLARATORIA DE ELECCIÓN. Se declararán electos a los candidatos principal y suplente que obtengan el mayor número de votos del respectivo cuerpo electoral.

En el caso de que el voto en blanco sea mayoritario, se convocará a otro proceso de elección, por una sola vez, para el cual no podrán inscribirse los candidatos que participaron en el proceso ya realizado. Quien obtenga la mayoría simple será elegido.

Los representantes de las distintas dignidades serán elegidos para un periodo de tres (3) años.

TIÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR

CAPÍTULO I
FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 33: FASES. El proceso de elección de rector tendrá las siguientes fases:

PRIMERA FASE: CONSOLIDACION DE CANDIDATOS

1. Elaboración y aprobación del cronograma y convocatoria pública para la elección del rector por parte del Consejo Superior.
2. Inscripción de aspirantes
3. Verificación de requisitos
4. Presentación de inscritos a la Comunidad Académica



ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

5. Debate Interno de Candidatos

SEGUNDA FASE: MECANISMO DE CONSULTA

6. Determinación del Censo Electoral
7. Ponderación de resultados de la consulta
8. Presentación de los Resultados de la consulta

TERCERA FASE: PRESENTACIÓN, ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL RECTOR

9. Presentación de aspirantes al Consejo Superior
10. Elección del Rector por parte del Consejo Superior
11. Posesión del Rector

CAPÍTULO II
PRIMERA FASE: CONSOLIDACION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 34: CRONOGRAMA. La Secretaría General elaborará el cronograma del proceso de elección del rector, el cual no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, y deberá ser presentado ante el Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 35: CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria será abierta mediante acto administrativo expedido por el Consejo Superior Universitario, una vez se haya aprobado el cronograma de la elección del rector. Deberá ser publicado en la página web de la Universidad, redes sociales y demás medios de comunicación disponibles, así como una publicación en un diario de amplia circulación nacional.

La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos: perfil y requisitos del aspirante, soportes de la hoja de vida y programa de gobierno, plazo, lugar y procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO 36: INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Podrá aspirar a ser rector de la Universidad del Tolima el ciudadano que cumpla con las calidades y requisitos establecidos en el artículo 26 del Estatuto General, y que inscriba su nombre en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

El aspirante al cargo de rector de la Universidad solicitará su inscripción ante la Secretaría General, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida en el formato del DAFP, con los soportes debidamente acreditados ante la Secretaría General de la Universidad y que acrediten de manera suficiente e inequívoca el cumplimiento de las calidades exigidas legal y reglamentariamente para el cargo.
- b. Documento en físico que contenga los planes y programas que propone a la comunidad universitaria con un máximo de cinco (5) páginas.
- c. Suscripción de acta de inscripción, aceptando el proceso de elección y además, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad legal o reglamentaria

PARÁGRAFO: Para la acreditación de títulos y experiencia administrativa podrá hacerse remisión a los archivos de la Universidad cuando el aspirante sea o haya sido miembro del personal académico o administrativo o sea graduado de ésta. En los demás procesos electorales en los que se soliciten requisitos se procederá de la misma manera.

ARTÍCULO 37: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a rector, la Secretaría General realizará las respectivas verificaciones y declarará inscritos a quienes cumplan los requisitos exigidos para el cargo.

PARÁGRAFO: La Secretaría General tendrá tres (3) días hábiles para revisar y verificar la documentación, al término de los cuales, notificará al aspirante por escrito, la aceptación o rechazo de la inscripción. En

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

este último caso el aspirante tendrá dos (2) días hábiles para presentar reclamación ante la Secretaría, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para su respuesta.

ARTÍCULO 38: PRESENTACIÓN DE LOS INSCRITOS A LA COMUNIDAD ACADÉMICA. Surtida la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos, la Secretaría General dispondrá de los medios impresos y electrónicos y demás recursos institucionales a su alcance para dar a conocer a la comunidad académica las hojas de vida, los planes y programas de los aspirantes inscritos. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 39: EXPOSICIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS. La Secretaría General convocará a los participantes inscritos a una presentación interna sobre sus propuestas de gobierno, con el fin de que estos expongan las mismas ante la comunidad académica. Para el efecto, dispondrá la logística necesaria, de acuerdo con los recursos disponibles prefiriendo para ello las herramientas tecnológicas.

CAPÍTULO III
SEGUNDA FASE: MECANISMO DE CONSULTA

ARTÍCULO 40: CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA. Los(as) profesores(as) de planta escalafonados(as), ocasionales y catedráticos(as), estudiantes regulares y graduados(as) de la Universidad participarán en una consulta previa a la designación del (de la) Rector(a) en la que expresarán de manera anónima su respaldo por uno de los aspirantes que haya sido declarado inscrito por la Secretaría General. En todo caso, la consulta para la designación del (de la) Rector(a) no tiene carácter vinculante y el orden del puntaje no es decisivo al momento de la designación, por ser competencia del Consejo Superior Universitario. En este sentido, la participación de la comunidad académica es solo a nivel de consulta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la consulta se preferirá la elección de carácter virtual sobre la presencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría General dispondrá los trámites necesarios para que la consulta de estamentos cuente con jurados de votación que garanticen la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 41: CENSO ELECTORAL. Se denomina censo electoral al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección del rector.

ARTÍCULO 42: CONFORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL. Hacen parte del censo electoral para la elección del rector todos los docentes de carrera, ocasionales y catedráticos, los estudiantes regulares que se encuentren debidamente matriculados en programas académicos y los egresados-graduados.

ARTÍCULO 43: PROCEDIMIENTO PARA SU CONFORMACIÓN. Para la conformación del censo electoral se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 44: PROCEDIMIENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE CONSULTA.

1. **MECANISMO PRESENCIAL.** La manifestación de la opinión a través del mecanismo de consulta de manera presencial se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a. El proceso de consulta de profesores de planta y catedráticos, egresados-graduados y estudiantes regulares de programas de pregrado y posgrado de la modalidad presencial, se convocará para el día viernes, conforme al cronograma que se establezca, en el horario de 8:00 a.m a 4:00 p.m. Las mesas de votación en las elecciones presenciales que sean de carácter universal y estamentario funcionarán en horario de 8 a.m a 4 p.m. Cuando se trate de programas nocturnos y posgrados el horario será de 11 a.m. a 7 p.m.

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

- b. El proceso de consulta para estudiantes regulares de programas de pregrado y posgrado profesores de planta, ocasionales y catedráticos de educación a distancia, se convocará para el día sábado inmediatamente siguiente en el horario de 8:00 a.m a 4:00 p.m.
 - c. La manifestación de la opinión, sea de carácter presencial o virtual, deberá realizarse por la persona que hace parte del censo electoral.
 - d. El opinante podrá respaldar un aspirante de su preferencia o seleccionar la opción en blanco.
 - e. En caso de que el participante pertenezca a más de un estamento universitario, solo podrá votar en calidad de miembro de uno solo de estos,
 - f. Al finalizar la jornada de consulta en la hora indicada, el jurado hará el conteo de los votos, el escrutinio de los mismos y los depositará en un sobre dispuesto por la Secretaria General junto con actas de instalación, cierre y listados firmados por los participantes de la consulta. El sobre debidamente cerrado será remitido a la mayor brevedad a la Secretaria General de la Universidad del Tolima. Tratándose de elecciones de carácter virtual se procederá a hacer el conteo a partir de la información que sea certificada por parte de la Oficina de Gestión Tecnológica, quien deberá refrendar el número de votos efectivamente remitidos y dispondrá de los medios necesarios para que se realice el conteo de estos.
2. **MECANISMO VIRTUAL.** Tratándose de elecciones de carácter virtual se llevará a cabo teniendo las siguientes reglas:
- a) El proceso de votación se desarrollará durante un periodo de doce (12) horas.
 - b) Durante la jornada de consulta, el votante podrá ingresar al aplicativo de votación a través de cualquier computador o dispositivo electrónico conectado a internet y bajo cualquier navegador. Para ingresar al aplicativo de votación la persona deberá usar la cuenta y la clave que le han sido asignadas para acceder al software.
 - c) El votante podrá escoger el aspirante de su preferencia o votar en blanco.
 - d) Una vez emitido el voto y cerrada la sesión, el sistema no permitirá el ingreso nuevamente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de los centros de atención tutorial se deberán remitir a la Secretaria General, vía correo electrónico las actas de instalación, cierre y listados firmados por los participantes de la consulta, debidamente escaneados.

ARTÍCULO 45: ESCRUTINIO DE LA CONSULTA PRESENCIAL. Una vez finalizada la jornada de consulta presencial y verificado que el número de votos es igual al número de votantes en la lista, los jurados realizarán el escrutinio de votos, indicando el número de los obtenidos por cada una de las planchas, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y votos no marcados. Para tal procedimiento, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- i. El comité escrutador estará integrado por el Secretario General o su delegado y el jurado de cada mesa de votación. Del escrutinio se levantará un acta.
- ii. En el caso de los Centros de Atención Tutorial el Comité escrutador estará integrado por el presidente de la mesa y el coordinador del CAT.
- iii. Los candidatos podrán hacer designación de veedores y de ello informarán a la Secretaría General. Para ser veedor se requiere acreditar el ser parte de la comunidad académica.
- iv. Se realizará el escrutinio de los votos depositados en las mesas de votación.
- v. Antes de abrir la urna se procederá a la destrucción del material sobrante (tarjetones no utilizados); acto seguido, los jurados contabilizarán el número de votantes en cada mesa, de acuerdo con las firmas registradas en el listado oficial y lo anunciara públicamente ante los veedores.
- vi. Posteriormente, se procederá al conteo de los votos depositados en cada una de las urnas y se diligenciará el acta correspondiente.
- vii. En el caso de existir diferencias por un mayor número de votos frente al listado de votantes, la totalidad de los votos serán depositados nuevamente en la Urna y se procederá a sacar al azar los votos excedentes, y sin abrir, se procederá a incinerarlos. Se dejará constancia de la cantidad de votos incinerados en el acta de escrutinio.

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

- viii. En el caso de las elecciones de carácter virtual se verificará que los votantes correspondan a quienes efectivamente se inscribieron y se procederá a realizar el conteo de los votos.
- ix. De la información que se obtenga en este tipo de procesos se mantendrá la confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los resultados del escrutinio serán reportados en el área correspondiente, y posteriormente remitidos a la Secretaría General de la Universidad del Tolima y deben ser firmados por la totalidad de los jurados de la mesa de votación. En este documento se debe reportar cualquier novedad presentada durante el transcurso de la jornada electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el proceso de escrutinio, los jurados procederán a depositar los siguientes elementos en un sobre, el cual finalmente será sellado:

- Acta de instalación de la mesa
- Listado General de Votantes
- Votos Utilizados
- Acta de escrutinio

Los funcionarios designados para la instalación de la mesa, serán los mismos responsables del proceso de recepción de los sobres sellados que entreguen los jurados de mesa y su correspondiente remisión a la Secretaría General de la Universidad del Tolima, tomando las medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 46: ESCRUTINIO DE LA CONSULTA VIRTUAL. A la hora señalada en el cronograma se hará el cierre definitivo de la consulta, mediante acta suscrita por el/la Secretario/a General, en la que dejará constancia del estado final de la base de datos, los resultados arrojados por el aplicativo informático y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cerrada la jornada electoral nadie podrá participar en la consulta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente y por causas de orden técnico o de fuerza mayor, se podrá suspender la jornada de consulta por recomendación de la Secretaría General, en cuyo caso se sugerirán los ajustes al cronograma del proceso.

ARTÍCULO 47: PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA. Como resultado de la consulta previa a la comunidad académica se publicarán los resultados en la página web de la Universidad y se fijarán en cartelera de la Secretaría General

ARTÍCULO 48: POTESTAD REGLAMENTARIA. El Consejo Superior Universitario podrá dictar reglamentaciones adicionales o complementarias a las contenidas en este acuerdo, así como fijar o modificar el calendario del proceso de consulta.

CAPÍTULO IV

TERCERA FASE: PRESENTACIÓN, ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 49: PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Una vez obtenidos los resultados de la consulta a la comunidad académica, la Secretaria General presentará a consideración del Consejo Superior Universitario, el nombre de hasta cinco (5) aspirantes que hayan obtenido el mayor respaldo. Para el efecto, remitirá las hojas de vida, junto con los soportes y planes de gobierno.

Si el número de candidatos es menor a cinco (5), se presentarán todos los nombres a consideración del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 50: DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión extraordinaria, cuyo único tema en la agenda será la designación del rector de la Universidad. Para el efecto, al inicio de la sesión definirá la metodología con base en la cual

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

designará al rector. Por tratarse de una elección de carácter cualificado requerirá como mínimo seis (6) votos.

PARÁGRAFO: Cuando en la sesión del Consejo Superior Universitario de designación de rector, de los nueve votos posibles, al menos cinco voten en blanco, el proceso de designación deberá declararse desierto e iniciarse con nuevos candidatos.

TÍTULO V
DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE INSTITUTOS

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 51: DEFINICIÓN. La convocatoria es el acto público por el cual la Rectoría invita a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo de decano o director de instituto en la Universidad del Tolima, y a los docentes, estudiantes y graduados que deseen participar en su elección.

ARTÍCULO 52: PLAZO. La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a dos (2) meses antes del vencimiento del periodo estatutario establecido para el cargo de decano o director de instituto, mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el desarrollo de las fases indicadas en el presente Acuerdo y el cual será propuesto por resolución rectoral.

ARTÍCULO 53: PUBLICACIÓN: La convocatoria será realizada a través de la publicación del acto administrativo expedido por el Consejo Superior en la página web de la institución y la Secretaría General deberá propender por su amplia difusión a través de los medios que considere pertinentes.

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que realiza la convocatoria no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 54: VACANCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL DECANO O DEL DIRECTOR. En caso de vacancia temporal del decano o del director, el Rector podrá designar en encargo por el término que dure la situación administrativa que la originó.

Cuando se presente vacancia definitiva del decano o del director, y resten más de doce (12) meses para culminar su periodo, se convocará a nuevas elecciones para el término faltante. En caso de que faltare menos de los doce (12) meses, el rector designará un decano o director en encargo para lo que reste del periodo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ejercer el cargo.

CAPÍTULO II
DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 55: CENSO ELECTORAL. Cuando se trate de la elección de decanos y directores de institutos, el censo estará conformado por los docentes de carrera, y catedráticos, los estudiantes regulares que se encuentren debidamente matriculados en programas académicos y los egresados-graduados, adscritos a las respectivas facultades e Institutos.

ARTÍCULO 56: PROCEDIMIENTO. Los responsables y el procedimiento de conformación del censo electoral serán los mismos previstos para el efecto en los artículos 12 y 13 del Título III, Capítulo II del presente reglamento.

CAPÍTULO III
DE LAS CANDIDATURAS

ARTÍCULO 57: DEFINICIÓN. La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para ser electa en el cargo de decano o director de instituto:

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 58: POSTULACIÓN: Podrán postularse todas las personas que consideren cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General para ser decano o director de instituto.

ARTÍCULO 59: TRÁMITE PARA LA POSTULACIÓN. La postulación se hará ante la Secretaría General, en los términos dispuestos en el cronograma del proceso, mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato, acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General para ser decano o director de instituto, así como de la propuesta de gobierno o programática, respectivamente.

ARTÍCULO 60: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción de los aspirantes y dará a conocer los resultados mediante acto administrativo proferido por el rector que se publicará en la página web institucional. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

Los términos para verificar los requisitos y publicar los resultados, presentar reclamaciones y tiempo para resolverlas, serán definidos en el cronograma del proceso.

**CAPÍTULO IV
DE GARANTÍAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO. Las reglas dispuestas para para la elección de decano o director de instituto, serán las mismas establecidas en el Capítulo III, Título III de este reglamento.

**CAPÍTULO V
DE LA CONSULTA**

ARTÍCULO 62. CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA. La consulta corresponde a la fase del proceso de elección de decanos y directores de institutos en la cual se realiza una consulta a los estamentos: profesoral, estudiantil y de egresados-graduados con el fin de conocer los candidatos de su preferencia.

ARTÍCULO 63. CENSO PARA LA CONSULTA. En la consulta podrán participar de manera exclusiva las personas que se encuentren inscritas en el censo, quienes deberán pertenecer a la facultad o instituto correspondiente.

En ningún caso un mismo votante podrá votar más de una vez por una misma representación.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la consulta de decano o director de instituto se desarrollará conforme a los artículos 43, 44 y 45 del presente reglamento.

ARTÍCULO 65. RESULTADOS DE LA CONSULTA: Los resultados de la consulta serán ponderados conforme a los siguientes criterios:

- a) Profesores(a) de planta: 40% de los votos válidos
- b) Profesores catedráticos: 15% de los votos válidos
- c) Estudiantes: 30% de los votos válidos
- d) Egresados graduados: 15% de los votos válidos

PARÁGRAFO: En caso de que la consulta a la comunidad académica arroje un resultado mayoritario por el voto en blanco, se convocará a nueva consulta. En todo caso, no podrán participar los candidatos que intervinieron en el proceso anterior.



**ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)**

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

**CAPÍTULO VI
CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y ELECCIÓN**

ARTÍCULO 66: CONFORMACIÓN DE LA TERNA. De acuerdo con los resultados de la Consulta, y teniendo en cuenta la ponderación establecida en el artículo 64, la Secretaría General conformará la terna con las tres (3) mayores votaciones, y procederá a su remisión al Rector para la elección del decano o director de instituto, según corresponda.

ARTÍCULO 67. ELECCIÓN. La elección es el acto por el cual el rector nombra y posesiona al decano o director de instituto de la terna conformada como resultado de la consulta realizada a la comunidad académica, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

**CAPÍTULO VII
DE LA REMOCIÓN DE DECANOS Y DIRECTORES DE INSTITUTOS**

ARTÍCULO 68. Podrá removerse el decano o director de instituto por solicitud elevada por mínimo las dos terceras (2/3) partes del estamento docente y del estamento estudiantil de la respectiva facultad o instituto, debidamente motivada en el incumplimiento de la propuesta programática, el plan de acción institucional o del plan de acción de la facultad o instituto. En este caso el decano o director deberá presentar ante el Consejo Académico informe pormenorizado sobre el desarrollo y ejecución del plan institucional o el plan de acción de la facultad o instituto, quien analizará y evaluará el cumplimiento del mismo, y con fundamento en ello, recomendará al Rector su remoción o no.

Una vez presentada dicha recomendación por parte del Consejo Académico, el rector podrá remover al decano o director de su cargo y convocar a consulta para una nueva elección, en el menor tiempo posible. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de remoción solo podrá elevarse transcurrido un (1) año en el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Contra el acto administrativo de remoción de decano o director de instituto no procederá recurso alguno.

**TÍTULO VI
DE LOS PROCESOS ELECTORALES ESPECIALES DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR**

**CAPÍTULO I
DEL REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES**

ARTÍCULO 69: EX RECTOR. Es quien haya ocupado el cargo de Rector en propiedad o en encargo en una Universidad pública. Para ser elegido representante de los Ex – Rectores se requiere:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- Haber ocupado el cargo de rector(a) en propiedad en una universidad pública o haberlo ejercido en calidad de encargado por un término no menor de seis (6) meses de manera continua.
- No haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 70: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La elección del representante de los Ex Rectores universitarios se realizará así:

- Los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 17 del Estatuto General se inscribirán ante la Secretaría General, previa convocatoria realizada por el rector.
- La elección será realizada teniendo en cuenta los inscritos.
- La elección del representante de los exrectores será realizada por el Consejo Superior en pleno y



ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

teniendo en cuenta una mayoría simple. Dentro de los aspirantes el Consejo Superior elegirá un principal y un suplente.

- d. De la mencionada votación se excluirá el representante vigente de los ex rectores.
- e. Una vez se reporte la elección del representante de los ex rectores a la Secretaría General de la Universidad, se oficializará por acto administrativo la designación.
- f. La Secretaría General publicará los resultados a la comunidad universitaria y dispondrá lo pertinente para la toma de juramento del Representante electo.

CAPÍTULO II
DEL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 71: DIRECTIVAS ACADÉMICAS. Se entenderán conformadas por el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Programa, los Directores de Departamento y los directores de Centro e Instituto de la Universidad del Tolima o aquellas que se dispongan en la estructura académico administrativa de la Universidad. Para ser elegido representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior, se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Ser directivo académico de la Universidad.
- c. No haber sido condenado penalmente a excepción de delitos políticos o culposos, o sancionados disciplinariamente.

ARTÍCULO 72: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La elección del representante de las Directivas Académicas universitarias se realizará así:

- a. El Rector convocará a reunión de Directivas Académicas con el fin que se designe la respectiva terna, en esta sesión los miembros del Consejo Académico tendrán voz, pero no voto.
- b. Una vez instalada la reunión de Directivas Académicas se nombrará entre los convocantes un presidente y un secretario con el fin de realizar el levantamiento del acta.
- c. Los integrantes de la Directivas Académicas con derecho a voto designarán la terna.
- d. Una vez conformada la terna se presentará ante el Consejo Académico donde deberán exponer su programa y se proceda a su elección. En caso de ser candidato un miembro del Consejo Académico se declarará impedido para participar en dicha votación.
- e. Una vez se reporte la elección del representante y el suplente de las Directivas Académicas a la Secretaría General de la Universidad, se oficializará por acto administrativo.
- f. La Secretaría General, publicará los resultados a la comunidad universitaria y dispondrá lo pertinente para la toma de juramento del Representante electo.

CAPÍTULO III
DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO 73. SECTOR PRODUCTIVO. Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por Sector Productivo aquel que está compuesto por las agremiaciones legalmente constituidas. Para ser elegido Representante del sector productivo, principal y suplente se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio
- b. Ser miembro de una de las agremiaciones legalmente constituidas.
- c. No haber sido condenado penalmente a excepción de delitos políticos o culposos, o sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 74: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. Para la elección del representante del sector productivo se realizará el siguiente procedimiento, previa convocatoria por parte de la Rectoría:

ACUERDO NÚMERO 042 DE 2020
(Noviembre 18 de 2020)

"Por el cual se establece el reglamento electoral de la Universidad del Tolima"

- a. Se publicará en página web o en medios de difusión regional convocatoria para que se seleccione el representante del sector productivo y su suplente ante el Consejo Superior.
- b. Las agremiaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes remitirán el nombre de su candidato a representante y suplente siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 literal f del Estatuto General. La presentación de los candidatos debe realizarse a través de carta firmada por el Representante Legal de la agremiación. Un candidato podrá tener tantas postulaciones como sea necesario, sin que ello influya en la decisión tomada por parte del Consejo Superior.
- c. Las planchas presentadas por parte de las agremiaciones se presentarán en sesión extraordinaria a entrevista ante los miembros del Consejo Superior con el plan de acción correspondiente. Posteriormente, se elegirá la plancha por mayoría simple. En el ejercicio de la mencionada votación se excluirá a quien este ejerciendo la representación del sector productivo. Una vez se reporte la elección del representante del sector productivo a la Secretaría General de la Universidad, se oficializará por acto administrativo la designación.
- d. La Secretaría General, publicará los resultados a la comunidad universitaria y dispondrá lo pertinente para la toma de juramento del representante electo.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75: PROHIBICIÓN DE PROSELITISMO POLÍTICO. Con el fin de propender por un ejercicio equitativo y transparente del mecanismo de participación de consulta a la comunidad académica, así como de asegurar que la jornada de votación se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los opinantes, todos los directivos y demás funcionarios de la Universidad deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas las cuales se consideran falta gravísima:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos o cualquier miembro de la comunidad universitaria para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los estamentos con el objeto de influir en la intención de voto.

ARTÍCULO 76: PRESUPUESTO. La Universidad del Tolima dispondrá en las vigencias posteriores de los recursos necesarios para la implementación de los medios tecnológicos para lograr la realización de los procesos electorales de carácter virtual. Deberán adoptarse las medidas presupuestales o financieras para lograr dicho fin.

ARTÍCULO 77: PERIODO INSTITUCIONAL. Los periodos de gobierno de los procesos electorales reglamentados en el presente acuerdo, serán de carácter institucional.

ARTÍCULO 78: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición para cada uno de los procesos electorales que se vayan desarrollando conforme a este reglamento y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

El presidente,



SANTIAGO BARRETO TRIANA
Delegado Gobernador del Departamento del Tolima

El Secretario General,



JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO

Elaboró/Secretaría General/Juan Manuel Rodríguez Acevedo
Revisó/Asesora Jurídica/Adriana del Pilar León García